

51

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal accesoria impuesta en este asunto a IRENE RINCON SALCEDO.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 20 de febrero de 2012 por el Juzgado Quinto Penal del circuito con Funciones de conocimiento de Bucaramanga, IRENE RINCON SALCEDO fue condenada a pena de 48 meses de prisión, multa de 66,5 smlmv y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual periodo, por haber incurrido en el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Mediante auto del 19 de diciembre de 2013 el juzgado Primero homólogo de Cúcuta le concedió la libertad por pena cumplida la cual se materializó en la referida fecha.

El artículo 53 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la pena accesoria, circunstancia por la que se declarará la extinción de la misma.

Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiendo que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debió ser enviada por el juzgado fallador.

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 48 meses, impuesta a IRENE RINCON SALCEDO identificada con la cédula 60.344.839, en sentencia de condena emitida en su contra el 20 de febrero de 2012 por el Juzgado Quinto Penal del circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, por haber incurrido en el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

SEGUNDO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiendo que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debió ser remitida en su oportunidad por el juzgado de conocimiento.

27

NI 10690 (2010-00659)
IRENE RINCON SALCEDO
Ley 906 de 2004

Auto No. 536 Extinción pena accesoria

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase



MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

PAVS